

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1015/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia
de acceso a la información
pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Solicitó copia de todos los trámites que hizo ante la Secretaría la empresa Técnicas, Resguardo y Custodia en Seguridad Privada y que ejerce el servicio de seguridad privada en Bosque Residencial del Sur, Xochimilco para revalidar su permiso.

Señalando que falta documentación porque no le proporcionaron copia de la notificación que la Secretaría hizo a la empresa para revalidar su permiso, reportes mensuales de la empresa, póliza de responsabilidad civil, fianza de fidelidad, registro de guardias, cualquier omisión que pudo tener el expediente.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente amplió su solicitud.

Palabras clave: Ampliación de requerimientos, único agravio, hechos notorios, desechar por ampliación.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1015/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1015/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintiuno de febrero, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163422000356, señalando como medio para recibir notificaciones *correo electrónico* y en *Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información PNT*, en la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

- *Solicito copia de todos los trámites que hizo ante la SSC la empresa TÉCNICAS, RESGUARDO Y CUSTODIA EN SEGURIDAD PRIVADA y que ejerce el servicio de seguridad privada en Bosque Residencial del Sur, Xochimilco para revalidar su permiso.*

II. El cuatro de marzo, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio sin número de referencia y sus anexos, firmado por el Subdirector de Organización y Coordinación institucional y Enlace Titular de Transparencia y SIPOT de la Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración interinstitucional, de fecha cuatro de marzo en la cual informó lo siguiente:

- Indicó que la información solicitada fue clasificada en la modalidad de confidencial a través de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, en la que se aprobó la Versión Pública de la solicitud de revalidación de permiso de la persona moral Técnicas, Resguardo y Custodia en Seguridad Privada S.A. de C.V.
- En razón de lo anterior, anexó la Versión Pública de la citada Revalidación.

III. El once de marzo la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

- *Falta documentación, copia de la notificación que la SSC hizo a la empresa para revalidar su permiso, reportes mensuales de la empresa, póliza de responsabilidad civil, fianza de fidelidad, registro de guardias, cualquier omisión que pudo tener el expediente.*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud al señalar *Falta documentación, copia de la notificación que la SSC hizo a la empresa para revalidar su permiso, reportes mensuales de la empresa, póliza de responsabilidad civil, fianza de fidelidad, registro de guardias, cualquier omisión que pudo tener el expediente*, pues de la solicitud no se desprende que haya requerido dicha documentación.

De hecho, de la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó **copia de todos los trámites que hizo ante la SSC la empresa TÉCNICAS, RESGUARDO Y CUSTODIA EN SEGURIDAD PRIVADA** y que ejerce el servicio de seguridad privada en Bosque Residencial del Sur, Xochimilco **para revalidar su permiso**. Al contrario, originalmente la persona solicitante no requirió en su solicitud de acceso a la información pública la notificación que la Secretaría hizo a la empresa, relacionada con los reportes mensuales de la empresa, registro de guardias, cualquier omisión que pudo tener el expediente. Aunado a ello, la parte recurrente no expresó agravio alguno relativo a combatir lo informado por el Sujeto Obligado.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2321/2021** e **INFOCDMX.RR.IP.2515/2021**, los cuales se estima oportuno citar como **hechos notorios** y que fueron resueltos en sesión pública celebrada el veinticuatro de noviembre y el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

***Artículo 125.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

***Artículo 286.** Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**³

Lo anterior, en virtud de que los recursos referidos se relacionan con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En las resoluciones citadas, el Pleno de este Instituto determinó desechar por improcedentes los recursos de revisión, en razón de que, al contraponer la solicitud y los agravios interpuestos, se observó que en los respectivos recursos de revisión la parte quejosa amplió su solicitud y materialmente petición requerimientos novedosos.
- Aunado a ello, el estudio de la resolución se señaló que, más allá de los requerimientos novedosos no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación del Sujeto Obligado.
- En este tenor y, toda vez que no subsisten agravios, se determinó que se actualizó la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, en razón de que los hechos notorios antes citado conllevan la misma lógica que el que hoy nos ocupa, tomando como dicho antecedente como criterio, lo procedente es desechar el presente recurso.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2022

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**